



- ✓ **BPS:** Nuevos procedimientos de fiscalización (página 1)
- ✓ **SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:** Actividad Privada (página 2)
- ✓ **GRUPO 16:** Día del trabajador de la enseñanza privada (página 2)
- ✓ **IRPF:** Comprobante de resumen anual (página 3)
- ✓ **REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS DE PATENTE DE RODADOS** (página 4)
- ✓ **REGULACIÓN DEL EMPAQUETADO, ETIQUETADO Y VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO:** Modificaciones (página 5)

Junio 2025 – Semana 2°

N.º 1657

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 2 AL 13 DE JUNIO DE 2025

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
02/06/2025	41,584	41,584	40,40	42,80
03/06/2025	41,603	41,603	40,40	42,80
04/06/2025	41,543	41,543	40,40	42,80
05/06/2025	41,532	41,532	40,30	42,70
06/06/2025	41,397	41,397	40,15	42,65
09/06/2025	41,417	41,417	40,20	42,60
10/06/2025	41,303	41,303	40,10	42,50
11/06/2025	41,093	41,093	39,85	42,25
12/06/2025	40,867	40,867	39,75	42,15
13/06/2025	41,066	41,066	39,80	42,30

BPS

NUEVOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

El BPS comunicó que actualizó criterios en la fiscalización. De acuerdo al nuevo procedimiento, cuando se detecten salarios por debajo del mínimo fijado por los Consejos de Salarios, se procederá a comunicar de forma inmediata al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). Asimismo, cuando no se pueda verificar el salario efectivamente abonado, el BPS utilizará el laudo salarial vigente como criterio objetivo para determinar los aportes a la seguridad social sobre base presunta, basado en el Art. 66º del [Código Tributario](#).

Con esta actualización, el BPS deroga una resolución del año 2020 que limitaba el uso de los laudos salariales como referencia.

[> Ver comunicación de BPS](#)

SITUACIÓN SALARIAL

En nuestra página web www.gpa.uy se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial a partir del **1º de ENERO de 2025** para todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

[INGRESAR](#)

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de junio/25 deberán multiplicar el alquiler actual por **1,0505***

Mes de ajuste	Coefficiente
Agosto/24	1,0545
Septiembre/24	1,0557
Octubre/24	1,0532
Noviembre/24	1,0501
Diciembre/24	1,0503
Enero/25	1,0549
Febrero/25	1,0505
Marzo/25	1,0510
Abril/25	1,0567
Mayo/25	1,0536
Junio/25	1,0505*

**Valor calculado por GPA
sujeto a confirmación*

GPA

Departamento Técnico: 2709-7575*

Departamento Comercial: 2708-2208*

Fax: 2707-4414

www.gpa.uy

Centro de Documentación

Montevideo - Uruguay

e-mail: gpa@gpa.com.uy



SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (AGUINALDO) ACTIVIDAD PRIVADA

Mediante [Decreto 123/025 de 10/06/2025](#) el Poder Ejecutivo estableció, al igual que en los años anteriores, que el pago del medio aguinaldo para la actividad privada se haga efectivo en dos etapas:

- El correspondiente al período 01/12/2024 al 31/05/2025 **dentro del mes de Junio de 2025.**
- El correspondiente al periodo 01/06/2025 a 30/11/2025 antes del 20 de Diciembre de 2025.

En el siguiente [Informe Especial](#) analizamos los aspectos más relevantes vinculados a la liquidación del medio aguinaldo:

- Rubros que se toman en cuenta para su cálculo
- Rubros que no se toman en cuenta para su cálculo
- Forma de aporte a la Seguridad Social incluyendo el Fonasa
- Forma de gravabilidad para el IRPF
- Directores de S.A
- Aguinaldos complementarios

GRUPO 16 DÍA DEL TRABAJADOR DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

La Ley 19.750 de 16/05/2019 declaró el **15 de junio** de cada año como "*Día Nacional del Trabajador de la Enseñanza Privada*" como feriado no laborable para los trabajadores que desempeñen esa actividad.

El feriado abarca a los trabajadores pertenecientes a todos los sub-grupos de actividad dentro del *Grupo 16 "Servicios de Enseñanza"* de los Consejos de Salarios:

- 16.1. Jardines de Infantes y Guarderías
- 16.2. Enseñanza Preescolar, Escolar, Secundaria y Superior
- 16.3. Técnica, Comercial, Academia de Choferes
- 16.4. Especial para personas con Capacidades Diferentes
- 16.5. Enseñanza de Idiomas
- 16.6. Profesores Particulares y otros tipos de enseñanza, formación o capacitación
- 16.7. Enseñanza no Formal

Normativa:

Ley N.º 19.750 de 16/05/2019

DECLARACION DEL "DIA NACIONAL DEL TRABAJADOR DE LA ENSEÑANZA PRIVADA"

Artículo Único. - Declárase el día 15 de junio de cada año "Día Nacional del Trabajador de la Enseñanza Privada" como feriado no laborable para los trabajadores que desempeñan esa actividad.



IRPF COMPROBANTE DE RESUMEN ANUAL

Recordamos el modelo de comprobante de resumen anual de IRPF sugerido por la DGI, correspondiente al año 2024, de acuerdo al numeral 37 bis de la Resolución 662/007.

Los responsables por rentas de trabajo en relación de dependencia deberán emitir el comprobante de resumen en oportunidad que el trabajador contribuyente lo solicite. El mismo debe estar a disposición de los contribuyentes antes del último día hábil del mes de marzo del año siguiente y en adelante.

Este comprobante no tiene carácter de resguardo.

[ACCEDER AL MODELO](#)

Normativa aplicable:

Numeral 37 bis de la Resolución DGI 662/007 de 29/06/07 (Texto actualizado)

.....

"37 bis) Datos a suministrar al contribuyente.- Anualmente, los sujetos pasivos responsables del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas de la Categoría II, por las rentas del trabajo en relación de dependencia, entregarán a cada contribuyente persona física un comprobante en el que se informarán, para el período, los importes acumulados hasta el fin de cada mes, de los siguientes conceptos:

- los ingresos gravados (sin deducción del mínimo no imponible);
- las deducciones proporcionales (aquellas cuyo cálculo surja de aplicar un porcentaje a la renta que se computa), informando separadamente los aportes jubilatorios y los comprendidos en el literal B) del artículo 38 del Título 7 del Texto Ordenado 1996;
- las retenciones efectuadas (incluido el ajuste anual de retenciones).

La información referida en el inciso anterior no incluirá aquellas partidas comprendidas en el literal B) del artículo 31 del Título 7 del Texto Ordenado 1996 que se hubiesen abonado en el ejercicio, ni sus correspondientes deducciones y retenciones, excepto por la cuota parte Correspondiente al mismo. Dichas partidas deberán ser incluidas en el comprobante en forma separada, con similar apertura. Tampoco se incluirán las rentas correspondientes al sueldo anual complementario y a la suma para el mejor goce de la licencia referidas en el artículo 54bis del Decreto N.º 148/007 de 26 de abril de 2007, las que deberán ser informadas de manera independiente en el referido comprobante.

El mismo deberá contener además:

- la identificación del sujeto pasivo responsable y su número de RUC;
- nombre y cédula de identidad del contribuyente, o documento equivalente.

Este comprobante no tendrá carácter de resguardo y sólo se requerirá que el mismo cumpla los requisitos establecidos en la presente Resolución, debiendo estar a disposición de los contribuyentes antes del último día hábil del mes de marzo del año siguiente.

Los responsables deberán emitir el documento cuando el contribuyente lo solicite, luego de la fecha prevista en el inciso precedente. La omisión se considerará contravención.

Las disposiciones del presente numeral serán también de aplicación para aquellos casos en que haya ocurrido el cese de la relación laboral durante el año."



REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS DE PATENTE DE RODADOS

El Congreso de Intendentes estableció un régimen de regularización de adeudos por tributo de Patente de Rodados y cobros conexos.

Adeudos comprendidos

El régimen comprende las deudas acumuladas hasta el 31 de diciembre de 2024.

Plazo

Los interesados podrán acogerse al presente plan de regularización hasta el 30 de noviembre de 2025.

Determinación del monto a convenir

Las montos adeudados, sin considerar las sanciones por mora, serán actualizados conforme a la evolución del Índice de Precios al Consumo (IPC), desde el mes de su vencimiento hasta diciembre de 2024.

Se aplicarán las siguientes condiciones a las sanciones por mora:

- Para modelos/año de vehículos entre 2012 y 2016, se adicionará el 50% de las sanciones por mora generadas al 31 de diciembre de 2024.
- Para modelos/año de vehículos posteriores a 2016, se adicionará el 75% de las sanciones por mora generadas al 31 de diciembre de 2024.

Para vehículos con año anterior a 2012, el monto resultante tendrá un tope equivalente al 30% de su aforo.

El importe final se transformará en Unidades Indexadas (UI) a su cotización del 31 de diciembre de 2024.

Régimen de cuotas

El pago podrá realizarse en hasta 36 cuotas mensuales y consecutivas, con un monto mínimo de 130 Unidades Indexadas (UI) por cuota.

Caducidad del plan de regularización

La regularización caducará automáticamente en los siguientes casos:

- Si los adeudos vencidos generados desde el 31 de diciembre de 2024 hasta la fecha de suscripción no son cancelados al tercer día hábil de la misma.
- Si se produce un atraso de 4 cuotas consecutivas del plan o de 2 cuotas normales del tributo corriente de patente.
- Si el atraso es mayor a cuatro 4 meses en el pago de cualquiera de las últimas cuatro cuotas del plan.

En caso de caducidad, se reactivarán las deudas y créditos originales, y lo abonado por el plan se imputará como saldo a favor en la "cuenta corriente" del Sucive.

Trámite de solicitud

Los interesados podrán suscribir el acuerdo en cualquier Intendencia mediante el sistema informático del Sucive, siempre que no registren convenios tributarios impagos.

Exoneración de Costos de Reempadronamiento

Durante la vigencia de esta plan de regularización de adeudos (del 02/06/2025 al 30/11/2025), los reempadronamientos que se realicen no tendrán costos asociados (*matrículas y DIV - Documento de Identificación Vehicular*).



REGULACIÓN DEL EMPAQUETADO, ETIQUETADO Y VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO - MODIFICACIONES

Mediante [Decreto 124/025 de 10/06/2025](#) se instauraron nuevamente las limitaciones referentes al empaquetado y etiquetado de productos de tabaco establecidas originalmente en el [Decreto 120/019 de 29/04/2019](#).

** Nota: Recordamos que el [Decreto 282/022 de 02/09/2022](#) había flexibilizado algunas de las disposiciones reglamentarias al respecto. > Ampliar en [Informe de GPA de 12/09/2022](#).*

Detallamos a continuación los requisitos que entran en vigor:

Tipos y materiales de cajillas de cigarrillos

Se mantienen las dimensiones de las cajillas establecidas por la normativa anterior: alto de 80 a 90 mm, ancho de 40 a 60 mm y profundidad de 15 a 25 mm. Se vuelve a establecer el requisito que la apertura de la cajilla deberá ser del tipo abatible o “flip top”.

En cuanto al material, se establece que todas las cajillas deberán ser de cartón, prohibiendo expresamente el uso de cualquier otro tipo de material. Si estuvieran cubiertas por celofán o similar, este deberá ser transparente, sin color, sin relieve ni elementos decorativos o estampados, sin marca comercial y con tira de apertura también transparente.

Se introduce además la exigencia de que el interior de la cajilla sea blanco liso, con acabado mate, permitiendo únicamente una cubierta interna de papel metalizado color plata liso, quedando prohibida la inclusión de cualquier otro elemento.

Inclusión de elementos distintivos y/o de autenticidad

Se eliminan las habilitaciones previstas en la normativa anterior para incluir en el cigarrillo o en el interior de la cajilla elementos distintivos vinculados a la autenticidad o trazabilidad del producto.

El envoltorio del cigarrillo deberá ser exclusivamente de papel blanco liso, quedando prohibido incorporar logos, leyendas, inscripciones u otros elementos de diseño. El filtro podrá ser de color imitación corcho o blanco, deberá ser biodegradable y no podrá contener inscripciones, identificaciones de marca ni elementos decorativos.

Ampliación de prohibición de dispositivos electrónicos para fumar

Asimismo, el [Decreto 125/025 de 10/06/2025](#) incluyó en la nómina de dispositivos electrónicos a los que se prohíbe su comercialización, importación, registro como marca o patente y publicidad, a los productos para la administración de nicotina que emplean la tecnología de tabaco calentado.

Se, mantiene, de acuerdo a la redacción anterior del [Decreto 534/009 de 23/11/09](#), la misma prohibición a la comercialización y registro de dispositivos electrónicos para fumar, tales como “cigarrillo electrónico”, “e-cigarettes”, “e-ciggy”, “e-cigar”, entre otros.